

Aportación a la Historia Política de la
Guerra por la Independencia de 1808

Respuesta de Córdoba a la Junta Suprema Central (agosto-diciembre de 1809)

Por el Dr.
Fernando Jiménez de Gregorio

La revolución política que toma forma con la invasión francesa y se plasma en la Constitución del año doce, nos es conocida, en uno de sus más interesantes momentos por las «Informaciones» que recoge la Junta Central; momento que carece de virulencia física y se concreta en las respuestas—«memorias y escritos»—que los organismos y las personalidades españolas la envían en contestación a la consulta que aquélla abre como resultado de las diversas opiniones que dividen su seno.

Jovellanos, la mentalidad más constructiva de este período, defiende en su célebre «Memoria» (1), la gestión de la combatida Junta Central, que se impone la gigantesca tarea de dar un gobierno unitario a España, que estaba dividida en múltiples gobiernillos con pretensiones soberanas que amenazaban gravemente con romper la tan difícil conseguida unidad nacional. Aquel extenso organismo, en donde cabían todas las complejas funciones de un país invadido y en guerra con el invasor, nacido de las diversas representaciones regionales, llevó a cabo con heroísmo las difíciles misiones que le impuso la angustiosa situación por que pasó España.

En la Junta Central pronto se advirtieron las dos tendencias que dividían al Supremo Organismo y a la opinión nacional. Los que aspiraban a mantener el estado de cosas que existía antes de la invasión y aquellos que estimaban llegado el momento de dotar al país de instituciones que limitaran para siempre el excesivo poder del Monarca. Entre ambas tendencias, entonces extremas, coexiste la posición de Jovellanos, que aspiró sin conseguirlo, a representar el necesario término medio que hubiera llevado aquel proceso político por los cauces de la eficaz reforma, dentro del respeto a las antiguas instituciones.

La cuestión batallona estriba no tanto en la convocación de las

Cortes, sino en la forma y el momento de hacerlo. El grupo reformista deseaba que se hiciera sin atender a la antigua manera y que habían de reunirse en plazo breve para dar a la Patria una «Constitución». Los moderados estimaban que la convocatoria habría de hacerse al viejo estilo, por estamentos o brazos, y que su intervención se limitaría a proveer los medios necesarios para terminar con éxito la campaña. Jovellanos expuso en luminoso «voto» (2) que las Cortes habían de reunirse por estamentos, pero aquéllas en su labor reformadora no llegarían a las cuestiones que se podrían llamar constitucionales, tarea reservada a otras Cortes posteriores.

He aquí los tres aspectos en que se divide ya el campo político español; división que se advertirá en las «Informaciones» a que dió lugar el Decreto de 22 de mayo.

Para estimular la acción de la Central, lenta en resolver tan grave problema, presenta el grupo reformista una proposición que tiende a poner en práctica sus deseos y que obtuvo por respuesta la publicación del «Manifiesto» o proyecto de decreto (3) que se atribuye al poeta Quintana, oficial mayor de la Secretaría de la Central, en el que entre otras cosas se pide el asesoramiento de las autoridades y de las personas sabias sobre la reforma constitucional.

El famoso «Manifiesto» dió ocasión a sendos dictámenes entre los que destaca por su extraordinario valor el ya mencionado de Jovellanos, que se dió en llamar «Consulta de la Convocación a Cortes por Estamentos».

De aquel proyecto y estos dictámenes tomó cuerpo el Decreto de 22 de mayo de 1809 (4) que en definitiva convocaba Cortes y sometía a la consideración de los organismos públicos una serie de cuestiones de interés capital. En el «Decreto» y con solemne apelación al Pueblo Español y a su heroísmo se exponen las bien marcadas intenciones de la Junta Central: «La ambición usurpadora de unos, el abandono insolente de otros, las fueron reduciendo —se refiere a las Cortes— a la nada. Y la Junta desde el momento de su instalación se constituyó solemnemente en la obligación de establecerlas.

Llegó ya el tiempo de aplicar mano a esta grande obra y de meditar las reformas que deben hacer en nuestra administración, asegurándola de las Leyes fundamentales de la monarquía, que solas pueden consolidarlas dejando para el acierto, como ya se anunció al público, a los sabios que quieran exponer su opinión». En su virtud la Junta Central en nombre de Fernando VII, decreta que se restablezcan las Cortes en la forma que la Junta dispondrá, añadiendo en

su apartado tercero: «Que además de este punto —el de la reunión de Cortes—, que por su urgencia llama el primer cuidado, extienda la Junta sus investigaciones a los objetos siguientes para irlos proponiendo sucesivamente a la nación en Cortes:

Medios y recursos para sostener la guerra en la que con mayor justicia se halla empeñada la nación hasta conseguir el glorioso fin que se ha propuesto.

Medios de mejorar nuestra legislación, desterrando los abusos introducidos y facilitando su perfección.

Medios de asegurar la observancia de las leyes fundamentales del Reino.

Recaudación, administración y distribución de la Renta del Estado.

Reformas necesarias en el sistema de Instrucción y Educación Pública.

Modos de arreglar y sostener un Ejército permanente en tiempo de paz y de guerra, conformándose con las obligaciones y rentas del Estado.

Modo de conservar una Marina proporcionada a las mismas.

Parte que deben tener las Américas en las Juntas de Cortes.

4.º Para reunir las luces necesarias a tan importantes discusiones, la Junta consultará a los Consejos, Juntas Superiores, de Provincia, Tribunales, Ayuntamientos, Cabildos, Obispos y Universidades y oirá a los sabios y personas ilustradas».

La consulta ponía los más arduos problemas sobre el tapete. En ninguno otro período anterior de nuestra Historia se había recurrido a este procedimiento de encuesta para tratar de recibir consejo e intentar después la solución de tan difíciles cuestiones.

No es extraño que los españoles y en este caso los cordobeses, intentaran acertar en el consejo, poniendo a contribución su patriótico sentir, su mejor voluntad y saber a través, como es lógico, de sus ideales políticos.

La Comisión de Cortes, nombrada al efecto, se dirige el 8 de junio a todas aquellas autoridades y sabios para que, a tenor del «Decreto de Mayo», cumplimenten el cuestionario que se les formula, de acuerdo también con lo que disponía el artículo tercero.

Córdoba responde ampliamente por boca de sus principales organismos (5). Conservamos los «informes» o representaciones de *Fray José de Jesús* (6), del *Ayuntamiento* (7), del *Obispo* y *Ca-*

bildo (8), que responden juntamente en el mismo escrito, y de la *Junta Superior* (9).

Estamos ante organismos bien diferentes por su antigüedad y formación. El Obispo y Cabildo y el Ayuntamiento son viejas instituciones que se han convertido en fuerzas tradicionales y moderadas. La Junta Superior, igual que sus congéneres del resto de España, nacidas por el abandono en que ésta quedó frente a la agresión napoleónica y por la necesidad de dotar al país de un poder que ejerciera las funciones primarias de gobierno, organizando al mismo tiempo y parcialmente la inaplazable defensa contra el invasor, eran de matiz exaltado.

Los antiguos organismos: Consejos, Ayuntamientos, Cabildos, Diputaciones, Universidades y Audiencias miraban a las recientemente formadas «Juntas» con la superioridad de los ya instituídos, al mismo tiempo, que con el recelo que provoca lo nuevo, sobre todo, si como entonces ocurrió, nacía en momentos caóticos. A las Juntas llegaron toda clase de ideas y personalidades, significando en el panorama nacional las fuerzas más dinámicas, audaces y revolucionarias dentro de su indudable españolismo, patriótico y entusiasta.

Veamos con algún detalle las cuatro interesantes respuestas que dieron los citados organismos de Córdoba, haciéndolo por orden cronológico.

Fray José de Jesús Muñoz, atiende en su «memoria» escrita el 18 de agosto, a casi todos los Problemas que plantea la interesantísima consulta. Se muestra reformista moderado, proponiendo medidas casi todas dentro del ámbito tradicional español. Detalladamente intenta resolver algunas cuestiones, haciéndolo, al parecer, con espíritu altruista y desinteresado. Sus pensamientos pueden reunirse en una de sus frases, tomadas de cuando habla de la mejora de la legislación: «...nada se hace a saltos, sino que unas variaciones se mudan a otras imperceptiblemente».

Al tratar de las Cortes estima que deben presidirlas la Junta Central, en la persona de su Presidente, asistido por dos vocales y del Secretario General. La forma de reunir los diputados la resuelve dentro de la tradición castellana, pero introduciendo radicales reformas en cuanto a su número: «Si se quiere una legítima representación nacional, no se debe rechazar el antiguo método de la convocación de Cortes. En las antiguas, por el bien individual de los Reyes y nunca por el de la Nación, eran convocadas las Cortes... El Rey

podía aumentar el número de sus representantes.. Pero ahora la Nación reclama ese derecho y por tanto puede la Junta Central convocar Cortes cuando sea de su agrado». Mas para asesorar en este interesante aspecto, del número de diputados, prosigue el informante su razonamiento con las siguientes palabras: «Hoy no tiene razón de ser que los intereses del Clero y de la Nobleza se interpongan a los de la Nación. Los diputados a las Cortes deben ser de todas clases, pues todos tienen interés en hacer bien las leyes. ¿En qué número debe ir cada clase? En el número proporcional que cada clase tenga en el Estado, ejemplo: De seis nobles, nueve eclesiásticos y treinta plebeyos. Disponiendo de diez millones de almas, podía haber un representante por cada diez mil ciudadanos». Esta proporcionalidad no se puede mantener con respecto a las provincias de América, aquí la prudencia pone freno a sus deseos de reforma, porque no se le oculta el peligro que lleva unido la idéntica proporcionalidad.

Descendiendo ya a la forma de elección propone diferencias en el sistema, teniendo en cuenta la diversidad de los tres «estados» o cuerpos que han de concurrir: «Los Obispos son los representantes natos del Clero y por tanto no se debe hacer elección en este brazo». En cuanto a la Nobleza distingue tres clases: Grandes, Títulos y Nobles, que combinados elegirían un representante por cada provincia. Para la elección del tercer estado «se nombrará un Diputado del Ayuntamiento de los pueblos más importantes, pero elegido por el mismo pueblo y lo podrán ser todos los hombres nacidos en España, mayores de veinticinco años, casados, que no hayan sufrido nunca cadena judicial e infamante, que no sea criado o asalariado... y ser propietario, aunque sea muy pequeña la propiedad».

Estimando como principal deber el término victorioso de la guerra dice que no deben convocarse las Cortes hasta que no esté la Península libre de enemigos, pero conviene preparar a la opinión para las elecciones, «dando libertad de escribir, hablar y pensar».

Al tratar de la observancia de las leyes cree que la bondad del Magistrado es la mejor garantía. En cuanto al régimen español dice: «El gobierno de España debe ser monárquico y el Monarca reunir todos los ramos del Poder Ejecutivo».

«El poder legislativo debe residir en la Representación Nacional de Cortes. Estas deben reunirse de tiempo en tiempo... y en los intervalos debe convocarse un Consejo de Estado».

«El Consejo de Castilla como Supremo Tribunal de Apelación de todas las Cancillerías, debe subsistir».

Reconoce la necesidad de los Ayuntamientos, aunque por sus muchos vicios, «no hay otro remedio que organizarlos de nuevo». Su representación se hará de acuerdo con el número de vecinos según la proporción: «dos eclesiásticos, dos nobles, dos artesanos y dos comerciantes».

Refiriéndose a la legislación admite la bondad de algunas leyes, impracticables por «la heterogeneidad de nuestro Código, que hace que la legislación sea caótica. Leyes sencillas, claras y terminantes, es lo que se necesita... Convendría que las Cortes nombrasen una comisión de veinte a treinta sabios que se encarguen de hacer el nuevo Código».

Dice después que pocas leyes se pueden reformar porque en realidad no hay ninguna: «Hasta aquí el talento de los españoles ha tenido que luchar contra dos enemigos muy poderosos: el despotismo y la Inquisición, uno y otro han sofocado los esfuerzos del ingenio abusando de su autoridad respectiva».

No pide ninguna reforma de momento para la Instrucción Pública; lo que interesa es dejar a los sabios que comuniquen libremente sus enseñanzas, que a los niños se les eduque en los principios de la religión y que se dé libertad para ir preparando a la opinión para las venideras reformas.

El «Ayuntamiento» se expresa en tono de gran moderación, en cuanto a la solución de los problemas políticos, no tanto en el aspecto económico.

Es partidario de la reunión de Cortes, pero en lugar y tiempo oportuno. En cuanto a la forma se emplearía la misma o parecida a la que se venía tradicionalmente usando: «dos representantes de cada Ciudad de voto en Cortes, con tres prelados eclesiásticos que deberán elegirse por su Majestad la Junta Central, así como una Junta de Sabios... con los cuales deberán consultarse los medios de mejorar nuestra constitución». Se decide por el procedimiento de brazos o estamentos.

Entona después una alabanza a la Junta Central «que desciende espontáneamente del excelso trono de la Soberanía para establecer de acuerdo con sus *vasallos*—fijémonos en la expresión—una nueva Constitución». Aunque se habla aquí de «nueva» Constitución, más

arriba vimos cómo lo que estima oportuno el Ayuntamiento es «mejorar» la existente.

Creen que los impuestos deben gravar más la riqueza, aunque los hacendados tengan privilegio para no contribuir.

La observancia de las leyes se puede obtener «interponiendo entre el poder ejecutivo y el cuerpo legislativo un Cuerpo Nacional». Deben, sin duda, referirse a algún organismo supremo como aquella Junta de Sabios a que antes hacían referencia.

Donde muestra el Ayuntamiento cordura política, visión del momento histórico y preocupación en suma, es al contestar a la cuestión americana. De todas las respuestas que se conservan es ésta la más atinada y concienzuda, porque expresa sin extremismos la verdadera situación del problema. Copiamos lo fundamental de esta respuesta que no tiene desperdicio: «Al contrario de lo que sucede por lo respectivo al influxo y parte que deben tener las Américas en las Juntas de Cortes, pues el Ayuntamiento mira este paso como uno de los más peligrosos que tiene que dar el Gobierno. Para empeñar a los habitantes de aquellas vastas regiones en la causa justa que defendemos y proporcionarnos por este medio abundantes recursos con que sostener la guerra. Parece conveniente revestirlos del precioso dictado de españoles, llamándoles a tener parte en la representación nacional de la ínclita España. No hay duda que realizando así su clase se lisonjea su amor propio y se les empeña en mantener a costa de los mayores sacrificios y esfuerzos, una jerarquía de la que se juzgarán muy distantes. Pero si se atiende por otra parte a lo que la experiencia tiene tan acreditado, se verá cuán difícil es mantener unas colonias de tanta extensión y tanta distancia revestidas, una vez que lo sean, del alto carácter de libre ciudadano y se miren a la par de la metrópoli que antes veneraban. Esto ha de despertar los naturales deseos de independencia, nuestras mismas Cortes han de ser para sus representantes escala donde aprendan los medios de conseguirla».

Las reflexiones de la corporación municipal tienen acentos de profecía y revelan la madurez que los organismos metropolitanos habían conseguido en su empresa civilizadora en América.

Con detalle, al tratar de las Cortes, responden el «Obispo y Cabildo» exponiendo sus consejos con suma claridad. Estamos en presencia de una verdadera Constitución.

Comienzan recordando que las Cortes de Castilla «quedaron re-

ducidas a la nada por el despotismo» y añoran aquellas otras de Aragón que se reunían y disolvían por sí mismas «dejando para el intermedio en el Justicia un magistrado que velase por la observancia de los Artículos de la Constitución, así que no dejaban sus flancos descubiertos al despotismo como en Castilla».

Piden la convocatoria por estamentos y se ocupa de los votos de los tres «estados». Estado Eclesiástico: para los informantes los eclesiásticos deben ocuparse de las cosas políticas por su educación e instrucción, estimando que los Metropolitanos habrán de ser llamados a las Cortes, y los Obispos tendrán el derecho de asistir a sus sesiones. «También conviene convidar a las Cortes al «resto del Clero representado, en virtud de una sabia disposición de la Iglesia de los siglos más remotos, por los Cabildos Catedrales». Del voto de la nobleza: los Grandes se reunirán eligiendo individuos de su clase. Del voto del pueblo: igual que Fray José de Jesús opinan el Obispo y Cabildo que los Ayuntamientos necesitan «reforma radical» para que no solamente gocen de voto en las Cortes las ciudades y villas que hasta aquí lo tuvieron, sino también los demás que sin tenerlo llegan a cuatro mil vecinos. «La elección se hará por Parroquias y será Presidente de las mismas el cura párroco». Las demás poblaciones con menos de cuatro mil vecinos, elegirán un diputado que no tendrá voto, pero sí asiento y voz en las Cortes. Estas habrán de reunirse cada cuatro años automáticamente o antes, si el Rey lo estima conveniente.

Así con este detalle van estableciendo las prerrogativas y el funcionamiento del alto organismo legislativo. Desean la Monarquía constitucional, con responsabilidad ministerial y examen de esta gestión por las Cortes. Una vez reunidas constituirán un solo «cuerpo» incluso para las votaciones, y las decisiones se obtendrán por mayoría. Las personas de los diputados serán sagradas e inviolables. Proponen la constitución de unas «ante-Cortes» a imitación de la «Dietina» polaca para preparar la materia que las Cortes han de conocer y votar.

Para evitar que el país esté en algún momento sin representación sugieren la creación de una Diputación permanente, que los informantes llaman «Consejo Nacional» «que no sería como el Consejo de Castilla, Indias, etc., sino un Consejo que tenga autoridad intermedia entre unas Cortes y otras. Habrá un Consejo verdaderamente Supremo y desaparecerá el de Estado». Llegaría su competencia a todos los asuntos del Reino; y el número de consejeros sería de trein-

ta como mínimo, que habían de ser elegidos por las Cortes, cesando en su jurisdicción cuando éstas permanecieran reunidas.

Muy breve es la «memoria» de la «Junta Superior», mas esta brevedad encierra los más innovadores conceptos, en cuanto a la reunión de Cortes. Los junteros cordobeses creen llegado el momento de liquidar los antiguos usos y dar al país unas Cortes que para nada recordasen los antiguos estamentos ni la vieja idea de las ciudades con «voto en Cortes». Todo aquello había que superarlo en aras del momento y de una eficaz representación. Comienzan recordando cómo era antes el Rey quien convocaba y solía presidir las Cortes, dando con ello motivo a que los diputados se dirigieran a él para exponer las necesidades de sus conciudadanos. Pero las circunstancias cambian y ahora sólo «la nación podrá decir cómo estará representada, con cuántos representantes, de qué clase y de qué modo habían de elegirse».

No estiman procedente que se reúnan las Cortes según el tradicional uso, aunque sea el reconocido por las leyes. «Este procedimiento es enojoso y de mucho trabajo. No hay necesidad de tomar el voto a cada español o cada pueblo, un medio más sencillo es tomar de los Cuerpos legítimamente creados por ellos mismos en los que tienen confianza y son fáciles intérpretes de su voluntad». Con esto los informantes pretendían dar solidez al organismo que ellos componían, evitar que se recurriera al antiguo modo de la representación por brazos y por ciudades de voto en Cortes. Cosa más sencilla—sigue diciendo—es acudir a las juntas creadas por el impulso popular y que representaban con más exactitud al país; y para reafirmar su postura añaden: «Que sean, pues, diputados los elegidos por las Juntas provinciales». Una vez reunidos en Cortes los diputados, dispondrían el momento de su disolución.

Terminan los informantes con estas palabras: «La Central convocará la Nación a Cortes, éstas arreglarán la representación Nacional y fijarán el tiempo de disolución y que ellas hagan de una vez nuestra felicidad».

Las informaciones expuestas nos dan suficiente materia para comentar brevemente el estado de la opinión, reducido en este caso a Córdoba, sobre la convocación de Cortes y la reforma constitucional (10).

Coinciden las memorias en el deseo y necesidad de reunir Cortes; estimando que la Monarquía ha de ser el régimen de España (11). Es

motivo de unanimidad la ordenación y sistematización de todas nuestras leyes dispersas, que habían de reunirse en un solo y sencillo Código. Pero esta unanimidad se rompe al plantearse el momento de la reunión de Cortes: unos quieren que rápidamente se convoquen y reúnan; otros piden que lo sea en momento oportuno, cuando haya sido evacuada la Península de enemigos.

La forma de reunir a los diputados separa a las autoridades cordobesas; el sistema de estamentos o brazos, cuenta con mayores simpatías, aunque había de implantarse con profundas reformas en cuanto al número de diputados por cada «estado». Solamente la Junta Superior sugiere que de esos organismos provinciales salgan los diputados. También la reforma de los Ayuntamientos es necesidad apuntada.

Para dar permanencia a las Cortes y evitar posibles arbitrariedades del Rey, solicitan que se establezca una diputación permanente, que en los «escritos», toma diversos nombres: Supremo Tribunal, Junta de Sabios, Consejo Nacional. Se aboga por la creación de unas ante-Cortes que tendrían como función la encomendada después a las comisiones preparatorias.

Las peticiones de los informantes sobre todo aquellas más innovadoras tuvieron amplia acogida en la Constitución de 1812 o en leyes complementarias. Así el principio de la «Soberanía Nacional» se plasmaba como derecho en el artículo tercero: «La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo permanece a ésta exclusivamente el derecho de restablecer sus leyes fundamentales».

El deseo de que se hiciera la convocatoria por brazos, no tuvo aceptación por la Regencia que se inclinó —no de buen grado— a convocar solamente al brazo popular y accedió a que las Cortes convocadas se reunieran en una sola Cámara, dando con ello satisfacción a la minoría ultrarreformista. Se estableció el «unicameralismo», como se refleja en la lectura de la Constitución.

La petición de un organismo que como en las Cortes de Aragón y Cataluña sirviera de nexo entre dos periodos legislativos se recoge también por el Código gaditano, que restaura la «Diputación del Reino», formada por siete diputados: tres por la Metrópoli, otros tantos por Ultramar, y otro designado por la suerte entre los españoles de Europa, de América y Asia. Así lo determinan los artículos ciento cincuenta y siete al ciento sesenta de la Ley Fundamental.

La parte que habían de tener las provincias de Ultramar en la representación de Cortes fué también resuelta tras no pocas habilida-

des, consultas, informes, circulares, ordenanzas, etc., que testimonian la gravedad de la resolución que se va a tomar. Se acuerda por fin otorgar a las Provincias ultramarinas treinta diputados (12).

Abiertas las sesiones de Cortes los diputados de América pidieron la plenitud de sus derechos en cuanto al número de su representación política. En su virtud se da el cinco de octubre de 1810 por las Constituyentes el Decreto que entre otras cosas declaraba que «los dominios españoles de ambos hemisferios formaban una sola y misma monarquía, una misma y sola nación y una sola familia, y por lo mismo los naturales que fueran originarios de dichos dominios europeos o ultramarinos, eran iguales en derechos a los de la Península, debiendo fixar en la Constitución el arreglo de esta representación sobre bases de perfecta igualdad». El espíritu del Decreto fué posteriormente recogido por la Constitución en sus artículos 24 y 28.

NOTAS

(1) Jovellanos: «Memoria en defensa de la Junta Central». Colección Rivadeneyra.

(2) El Dictamen de Jovellanos se conserva en el Archivo del Congreso de los Diputados, hoy Cortes Españolas. En la sección de Expedientes. Legajo 1. Se lo dirigió a la Central el día 21 de mayo de 1809.

(3) Documento que se conserva en el Arch. de las Cortes E., Sección de Expedientes. Legajo 1. Lo firma el Secretario de la Central: Martín de Garay.

(4) Arch. de las Cortes E., Legajo 1, Papel 63, folio I y II. Lleva por título: «Sobre el restablecimiento y convocatoria de Cortes expedido por la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino». Va firmado por el Presidente de la Central: Marqués de Astorga —que sucedió en el cargo al fallecido Conde de Floridablanca— y por el Secretario de aquel Organismo. Está extendido en el Real Alcázar de Sevilla.

(5) Don Miguel Angel Orti Belmonte, en su extenso y documentado estudio «Córdoba durante la guerra de la Independencia» se ocupa de la consulta de la Central a Córdoba y resume las respuestas del Obispo y Cabildo y del Ayuntamiento, pero no menciona la de Fray José de Jesús Muñoz, ni la de la Junta Superior de gobierno. La obra de Orti se publicó en el «Bol. de la Real Acad. de Ciencias, B. Letras y N. Artes de Córdoba», Julio 1924 a 1928. Hay tirada aparte; Córdoba. 1930.

(6) Fray José de Jesús Muñoz Capilla, agustino, formó parte de la Junta de gobierno de Córdoba en representación de las comunidades religiosas, por voto unánime de los superiores de las mismas. Fué hombre de gran cultura, destacándose mucho en la vida cordobesa de su tiempo, propugnando la realización de reformas moderadas en la organización política española; se le nombró obispo de Salamanca y Gerona, pero no aceptó. Su biografía y relación de sus obras pueden verse en el «Ensayo de un catálogo biográfico de escritores de la provincia y diócesis de Córdoba», de don Rafael Ramírez de Arellano, Madrid 1922, tomo I. pág. 416. El informe del P. Muñoz Capilla, está en el Archivo de las Cortes, Sección de Expedientes. Legajo 6.

(7) Avo. de las Cortes E. Sección de Expedientes. Legajo 5. Se envió a la Central el 22 de Septiembre de 1809.

(8) Avo. de las Cortes E. Sección de Expedientes. Legajo 6. Fecha el 13 de Octubre de 1809.

(9) Avo de las Cortes E. Sección de Expedientes. Legajo 5. Fecha 28 de noviembre de 1809.

(10) Todas las autoridades de Córdoba consultadas, respondieron a la encuesta. Tenemos la fortuna de conservar todas las «Informaciones», cosa nada frecuente, por la agitada vida de nuestras Cortes, que ha motivado el que parte de la valiosa documentación se haya perdido.

(11) No sólo entre los informantes que ahora nos ocupan, también el resto de las «memorias», coinciden en mostrar su conformidad con el régimen monárquico.

(12) Los 30 diputados habían de distribuirse en la siguiente proporción: Virreinato de Méjico, 7; Virreinato de Lima, 5; Virreinato de Buenos Aires, 3; Capitanía General de Guatemala, 2; Capitanía General de Caracas, 2; Capitanía General de Chile, 2; Santa Fe, 3; Isla de Cuba, 2; Isla de Santo Domingo, 1; Isla de Puerto Rico, 1; Archipiélago de Filipinas, 2.